

## Número de expediente Pilar 2004 y nombre

0755935/04. ABDELFTTAH OMI.  
 0404303/04. ABDELILAH IDRISSE OUALI.  
 0681868/04. AHLEM HAGUEHOGUE.  
 0271923/04. AJERRAD, JAOUAD.  
 0600339/04. ALKALMA, MOHAMMED.  
 0023659/04. ANGUAYE MALES, LUZ MARIA.  
 0681856/04. AYOUNE EP BOUTEBAKH, YAMINA.  
 0404694/04. AZUAGA CABA, NORA TERESA.  
 0134309/04. BOUTEBAKH, LYES.  
 0760682/04. CABELLO MIRALLES, SERGIO.  
 0550720/04. CASTRO IGLESIAS, ELISA BERTA.  
 0673842/04. CHOQUE CAFFO, MANUEL DAVID.  
 0153496/04. CHOUAKHI, EL MOSTAFA.  
 0540371/04. DIAKHATE, ABDOU.  
 0635530/04. DIOP, PAPA.  
 0011675/04. EL BELAIZI, MOHAMED.  
 0011663/04. EL BELAIZI, SAID.  
 0688287/04. EL KHAYAT, JAOUAD.  
 0688263/04. EL KHAYAT, MOHAMED.  
 0755739/04. ETTAMINI, RAHAL.  
 0655614/04. EULIARTE GOMEZ, JORGE HORACIO.  
 0557149/04. FADIL, MAHAMED.  
 0938540/04. FICHAMBA YAMBERLA, ROSA MARIA.  
 0778407/04. GADIAGA MALICK.  
 0027092/04. GARCIA ALFARO, BLASA.  
 0669920/04. GARCIA CASANOVA, CARMELO.  
 0657312/04. GARCIA LASHERAS, MARCOS.  
 0657324/04. GARCIA LASHERAS, MIGUEL.  
 0741177/04. GONZALEZ MARTINEZ, INEVA DEBORA.  
 0016592/04. HERNANDEZ GUILLAMON, JOSE DOMINGO.  
 0706475/04. KANE AMINTA.  
 0699985/04. KHALID KNOUZI.  
 0590484/04. LADIANE, THIENNO.  
 0048760/04. LAMHAOUEL, LAMAIRI.  
 0027190/04. LASHERAS GARCIA, AROA.  
 0016579/04. LOPEZ LOCATELLI, ENRIQUE.  
 0755740/04. LUZASZUK, MIGUEL ANGEL.  
 0703831/04. MAZOUZ, JILALI.  
 0103481/04. MBENGUE, ABDOU.  
 0648619/04. MOUJAHID, BOUCHAIB.  
 0742920/04. PEÑA MARQUEZ, SERGIO ALBERTO.  
 0141414/04. PERUGACHI PERUGACHI, LUIS GERMANICO.  
 0141805/04. PERUGACHI PERUGACHI, SERGIO LUIS.  
 0690426/04. POBLETE MARCHANT, KELLY AIDA.  
 0742906/04. SAEZ GARCIA, JOSE ALFONSO.  
 0048636/04. SALIDO RODRIGUEZ, JESUS.  
 0092460/04. SAMBA SEYE.  
 0020929/04. SANZ FLE, RAUL.  
 0038728/04. SERIGNE BABACAR MBAYE.  
 0048917/04. SEYE, SADA.  
 0250427/04. UBALDE SAUÑE, ADIEL.  
 Zaragoza, 28 de junio de 2004. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

## Núm. 6.129

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2004, acordó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Someter simultáneamente a información pública, por el plazo de dos meses e informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, el expediente de declaración de interés público para la ubicación de instalación destinada a envasado de productos hortofrutícolas, en paraje "Corbera Alta", polígono 9, parcelas 33, 37 y 40, de Zaragoza, clasificado por el vigente Plan General como suelo urbanizable no delimitado, usos productivos 68-83/1, instada por Noelia Olona Solano, en representación de Hortofrutícola Larraz, S.L., según texto refundido de marzo de 2004, apartado con fecha 13 de abril de 2004, condicionándose la aprobación, en su caso, de la declaración de interés público al cumplimiento de las condiciones señaladas en el informe jurídico municipal de 8 de marzo de 2004, y de las que se deriven de las alegaciones e informes a emitir.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón", tablón de anuncios y en un periódico de la localidad.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 1.082.887/2003 a información pública durante el plazo de dos meses, en el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo (silo en antiguo Cuartel Palafox, calle Domingo Miral, 3), en horas de oficina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.b, de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Zaragoza, 18 de mayo de 2004. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Giménez Abad.

## Núm. 7.475

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de junio de 2004, en relación al expediente 1.208.578/2003, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación aislada núm. 1 del Plan parcial del sector 89/4 de Valdespartera, redactada de oficio por la Dirección de Servicios de Planificación y Desarrollo Urbano de la Gerencia de

Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, según documentación técnica fechada el 31 de mayo de 2004.

Segundo. — Estimar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública por Jesús Andreu Merelles, en representación de la entidad mercantil Vallehermoso División Promoción S.A.U., y por Fernando Fernández Lázaro, en representación de la entidad mercantil Promociones Nicuesa, S.A., en los términos indicados en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de fecha 13 de mayo de 2004, del que se adjuntará copia.

Tercero. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios del Reglamento de Planeamiento, el presente acuerdo deberá ser objeto de publicación en el BOPZ.

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, deberá remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de los documentos integrantes de Plan parcial aprobado definitivamente.

Quinto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, de planeamiento urbanístico, el acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Sexto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Igualmente se procede a la publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de los apartados de los artículos modificados (reproducción íntegra) de las normas urbanísticas reguladoras del Plan parcial, y que son: 3.1.1., 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.9, 3.1.11, 3.1.13, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.3.1, 3.3.3, 3.3.5, 4.1, y 5.2.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 21 de junio de 2004. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Giménez Abad.

## MODIFICACION DE LAS NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 89/4 DE VALDESPARTERA

### CAPITULO TERCERO

#### Régimen de la edificación residencial

##### SECCIÓN PRIMERA

#### Edificación residencial colectiva en régimen de protección pública (A)

##### Artículo 3.1.1. Limitaciones de aprovechamiento.

[...]

##### 3. Condiciones de posición y ocupación en planta:

Las fachadas de la edificación se atenderán a las alineaciones representadas en los planos de ordenación.

En las variantes tipológicas 1.A, las fachadas de las plantas alzadas y de las bajas, si se dedican a usos residenciales, se ajustarán a las alineaciones grafadas en los planos de ordenación. Cuando no se dediquen a usos residenciales, las plantas bajas podrán ocupar, además, el suelo reservado para jardines privados, debiendo acondicionarse su trasdós como terrazas al servicio de las viviendas de la planta primera. Si la superficie construida desarrollada por el proyecto no permite ajustar las cuatro alineaciones perimetrales de un bloque, podrá reducirse el fondo, de manera que la alineación hacia el espacio libre de la manzana sea, en todo caso, paralela a la de fachada; de este fondo reducido podrán sobresalir solamente los núcleos de comunicación vertical y los vuelos e invernaderos internos que se dispongan, que se atenderán a lo indicado al respecto en este mismo artículo.

Podrán sobresalir de las alineaciones representadas en planos de ordenación los vuelos de que dispongan los edificios, conforme a lo expresado en el apartado 7.º de este artículo, y en las fachadas longitudinales de planta baja con orientación comprendida en el arco  $S \pm 45^\circ$  ante las que discurren espacios libres privados, invernaderos para la captación de energía solar pasiva. Si se prevén, estos invernaderos tendrán una profundidad no menor de 1,20 metros ni mayor de 1,50, y su longitud no será inferior al 60% de la longitud de fachada de la vivienda.

En las variantes tipológicas 1.B y 1.C, las fachadas de las plantas alzadas recayentes hacia la carretera de Valencia y hacia el Belvedere se retranscurrarán

4 y 3 metros, respectivamente, con respecto a la alineación de la parcela, conforme se indica en el plano de ordenación del Plan parcial.

En la variante tipológica 1.B, las plantas bajas se sujetarán al mismo retranqueo que las alzadas, dejando una zona de separación con respecto al lindero de la parcela hacia la carretera de Valencia, que se destinará a espacios libres privados. Mediante un estudio de detalle conjunto para las siete manzanas de este tipo, podrá eliminarse este retranqueo en la planta baja, acondicionando el trasdós de su forjado de techo en la franja que sobresalga de las alzadas como terraza al servicio de las viviendas de la planta primera.

En la variante tipológica 1.C, las plantas bajas sobresaldrán de la alineación de las superiores para ocupar toda la superficie de la parcela. El trasdós de su forjado de techo en la franja que sobresalga de las alzadas se acondicionará como terraza al servicio de las viviendas de la planta primera. Mediante un estudio de detalle que incluya todas las parcelas de este tipo, podrá sustituirse esta solución por una de las dos siguientes:

a) Retranqueo de la fachada de la planta baja, dejando una zona de separación con respecto al lindero de la parcela que no podrá vallarse ni tapiarse, se incorporará funcionalmente al espacio público y quedará sujeta a una servidumbre de uso público permanente.

b) Anteposición al plano de fachada definido en plantas alzadas de un porticado en planta baja, alineado con el lindero de la parcela, sobre el que se deberán habilitarse terrazas al servicio de las viviendas de planta primera; los soportales estarán sujetos a servidumbre de uso público permanente, no tendrán una profundidad inferior a 3 metros (incluido el espesor de los pilares) y su cota de piso tendrá la misma rasante que la de la acera o el espacio libre exterior inmediatos.

En cualquier caso, deberá elegirse una sola de las posibilidades descritas para toda la edificación perteneciente a cada una de las variantes 1.B y 1.C.

En todas las variantes tipológicas de la zona, los núcleos de comunicación vertical podrán sobresalir de las alineaciones de fachada señaladas en los planos de ordenación un máximo de 3 metros, siempre que no rebasen las alineaciones de la parcela, con una anchura máxima por cada núcleo de 3,60 metros. En el caso de que, al acogerse a esta posibilidad, los núcleos de comunicación vertical de un bloque rebasen un fondo de 18 metros con respecto a la alineación del vial, en el sótano podrán mantenerse aquéllos en su vertical, sin que esto implique la posibilidad de ampliar la profundidad del resto de la construcción.

En planta de sótano solamente podrá ocuparse, incluyendo muros, una profundidad máxima de 18 metros, salvo que la profundidad de la parcela sea menor, en cuyo caso el fondo en sótano se restringirá al de la parcela. Dicha profundidad se medirá en todos los casos desde la alineación de la manzana con la vía pública, salvo en aquellas fachadas en las que el Plan parcial impone soportales, donde la medición se realizará desde el paramento interior de éstos.

En las manzanas con tres lados edificadas, el fondo máximo en planta sótano en los lados cortos será tal que entre ambos sumen 36 metros, sin que opere la limitación de 18 metros con respecto a cada una de las dos alineaciones.

Fuera de estas franjas se admite la disposición de rampas y escaleras para acceso a sótano, siempre que sólo sobresalgan sobre la rasante del terreno las barandillas o petos de protección.

En los linderos sobre los que el Plan parcial no alinee bloques residenciales, el trasdós de su forjado deberá acondicionarse como espacio libre transitable, no sobresaliendo de la rasante de la acera al menos en una longitud de 6 metros, a través de la que se comunicará el espacio libre de uso colectivo de la manzana con la calle.

Aparte de la sujeción a las alineaciones en los términos expresados, no se establecen condiciones específicas de ocupación en planta.

No será de aplicación la normativa de fondo mínimo establecida por el Plan General.

[...]

5. Alturas: El número máximo de plantas será el indicado en cada caso en el cuadro del apartado siguiente y en el plano de ordenación del Plan parcial.

La altura máxima de cornisa será la suma de la altura máxima de la planta baja, más la altura máxima de las plantas alzadas.

La altura máxima de las plantas alzadas será el producto de multiplicar el número máximo de plantas, excluida la baja, establecido para el bloque, por 3 metros.

En toda la longitud de cada bloque, la altura máxima de la planta baja será la correspondiente a la elevación más alta de las dos siguientes:

a) 4,20 metros medidos sobre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada exterior del bloque.

b) 3 metros medidos en el punto de la fachada exterior del bloque donde la rasante de la acera sea más elevada.

Cuando la planta baja se destine a usos residenciales, su forjado de piso se elevará sobre la rasante de la acera la altura que exija la normativa específica en materia de vivienda, sin que opere la condición establecida con carácter genérico por el apartado 4.º del artículo 2.3.18 para edificios de residencia colectiva.

En cada bloque perteneciente al tipo de ordenación 1.C, los niveles de la cornisa y de los forjados de piso de planta primera o superior serán continuos, absorbiéndose las diferencias de cota de las rasantes de las aceras en la planta baja.

Sobre el forjado de cubierta, la fachada podrá prolongarse para formar el peto de la terraza, cuya albardilla se situará con una elevación máxima de un metro sobre el pavimento de la cubierta.

[...]

7. Vuelos: Fuera de las alineaciones de fachada señaladas en la documentación gráfica, se admiten en las plantas primera y superiores los siguientes vuelos de la edificación:

a) En las fachadas longitudinales con orientación comprendida en el arco  $S \pm 45^\circ$ , es obligatorio disponer vuelos cerrados con paramentos totalmente acristalados susceptibles de funcionar como colectores solares pasivos, con una profundidad mínima de 0,90 metros y máxima de 1,20 metros con respecto al plano de fachada, y una longitud no inferior al 60% de la longitud de fachada de cada vivienda, sin que rija la limitación de longitud que el apartado 4.º del artículo 2.2.33 de las normas urbanísticas del Plan General establece con carácter genérico para esta clase de vuelos. De acuerdo con lo indicado en el artículo 3.1.5, los paramentos acristalados colectores deberán incluir elementos verticales practicables que garanticen la fácil apertura, al menos, del 50% de la superficie de vidrio.

b) En las fachadas con orientación dominante norte y oeste, se prohíben los vuelos cerrados.

c) En el resto de las situaciones se admitirán vuelos abiertos y cerrados, sujetos a las siguientes limitaciones y, supletoriamente, a las que con carácter genérico establece el Plan General:

—En las fachadas limítrofes con la vía pública, los vuelos no superarán los salientes máximos establecidos por el Plan General según el ancho de calle.

—En el resto de los casos, el vuelo máximo será de 90 centímetros con respecto al plano de fachada.

—Todos los vuelos cerrados deberán tener su superficie vertical totalmente acristalada.

A efectos de cómputo de edificabilidad de los vuelos, operarán las condiciones generales establecidas en los artículos 2.2.33 y 2.2.34 de las normas urbanísticas del Plan General. Se exceptúan de esta condición las galerías y los invernaderos colectores antepuestos a las fachadas longitudinales de orientación comprendida en el arco  $S \pm 45^\circ$  que cumplan las condiciones expresadas en estas normas, en los que sólo computará a efectos de cálculo de edificabilidad el 50% de su superficie en planta, al margen de que, si la legislación específica lo permite, toda ella pueda quedar exenta de cómputo a efectos de la calificación de viviendas protegidas.

No se incluirá en el cómputo de la edificabilidad la superficie de los vuelos que no estén cerrados más que por persianas practicables de lamas móviles.

Art. 3.1.2. *Otras condiciones volumétricas.*

[...]

2. Soportales: En las plantas bajas de los bloques de dirección nordeste-sudoeste de las manzanas denominadas A-1, A-2 y A-21, los proyectos de edificación preverán soportales sujetos a servidumbre permanente de uso público, abiertos hacia la calle y con su pavimento enrasado con la acera exterior, que satisfarán las determinaciones contenidas en el artículo 2.2.26 de las normas urbanísticas del Plan General en lo que no contradigan a estas normas y, además, las siguientes condiciones específicas:

a) Soportales en las manzanas A-21:

—En cada bloque, los soportales tendrán una profundidad de 4,50 metros, medidos desde la alineación de vial a la de la fachada de la superficie cerrada.

—El soportal de cada bloque tendrá una longitud total de 63 metros, y se subdividirá en un número de tramos iguales no menor de doce ni mayor de catorce.

—Todos los pilares que conformen el soportal en cada bloque serán de planta cuadrada o rectangular, tendrán igual sección y ninguno de sus lados será menor de 45 centímetros ni mayor de 70.

—Los vanos serán adintelados, y el dintel será horizontal y continuo a lo largo de toda la longitud de cada bloque. Su intradós se elevará 3 metros sobre la rasante de la acera, medidos en el punto donde ésta tenga cota más alta.

—Tanto los pilares de los soportales como los dinteles se revestirán con un aplacado de piedra artificial en color blanco. En el plano de fachada, el aplacado se llevará hasta la cota del forjado de piso de la planta primera, a partir de la que se cambiará el tratamiento del acabado de fachada por un revoco terminado con pintura de color claro o un acabado similar. El mismo tratamiento se prolongará en los testeros del bloque que recaen sobre la vía pública.

b) Soportales en las manzanas A-1 y en las A-2 recayentes hacia la zona verde deportiva:

—En cada bloque, los soportales tendrán una profundidad de 4,50 metros, medidos desde la alineación de vial a la de la fachada de la superficie cerrada.

—El soportal de cada bloque tendrá una longitud total de 63 metros, y se subdividirá en un número de tramos iguales no menor de doce ni mayor de catorce.

—Todos los pilares que conformen el soportal en cada bloque serán de planta circular y tendrán la misma sección. Su diámetro no podrán ser menor de 45 centímetros.

—Los vanos serán adintelados, y el dintel será horizontal y continuo a lo largo de toda la longitud de cada bloque. Su intradós se elevará 3 metros sobre la rasante de la acera, medidos en el punto donde ésta tenga cota más alta.

—Las columnas de los soportales serán de hormigón visto. No se dará un tratamiento diferenciado a sus dinteles del que tenga el resto del plano de fachada, que se terminará en un color claro.

c) Soportales en las manzanas A-2 recayentes hacia el bulevar central del cuadrante nordeste:

—En cada bloque, los soportales tendrán una profundidad de 4,50 metros, medidos desde la alineación de vial a la de la fachada de la superficie cerrada.

—El soportal de cada bloque tendrá una longitud total de 63 metros, y se subdividirá en un número de tramos iguales no menor de doce ni mayor de catorce.

—Todos los pilares que conformen el soportal en cada bloque serán de planta cuadrada o rectangular, tendrán igual sección y ninguno de sus lados será menor de 45 centímetros ni mayor de 70.

—Los vanos serán adintelados, y el dintel será horizontal y continuo a lo largo de toda la longitud de cada bloque. Su intradós se elevará 3 metros sobre la rasante de la acera, medidos en el punto donde ésta tenga cota más alta.

—Tanto los pilares de los soportales como los dinteles y la primera planta alzada se acabarán con ladrillo visto en tonalidad siena y gama cálida y mate. En el plano de fachada, el acabado en ladrillo se llevará hasta la cota del forjado de piso de la planta segunda, a partir de la que se cambiará el tratamiento del acabado de fachada por un revoco terminado con pintura de color claro, ladrillo de color claro o un acabado similar. El mismo tratamiento se prolongará en los testeros del bloque que recaen sobre la vía pública.

Podrá modificarse el diseño de los soportales de alguno de los tres tipos definidos en este apartado mediante un estudio de detalle que contenga una solución unitaria para todos los bloques del tipo, siempre que no se disminuya su profundidad; en caso de modificación de los soportales que recaen hacia la zona verde deportiva, el estudio de detalle deberá incluir también la manzana del tipo B, cuyos soportales mantendrán la continuidad con las manzanas A-1.

3. Tratamiento de la cubierta: Las cubiertas de los bloques del tipo A serán en todos los casos planas, y contarán con una superficie accesible desde elementos comunes que quedará disponible para la instalación de colectores y acumuladores solares térmicos.

Sobre la última planta de cada bloque podrán disponerse los espacios destinados a instalaciones generales y trasteros, conformando uno o más cuerpos de 3 metros de altura máxima, retranqueados al menos 3 metros con respecto a cada fachada (salvo la posible emergencia de las cajas de escalera en prolongación de las plantas inferiores), y provistos de cubierta plana. Deberá cuidarse que estos volúmenes no arrojen sombras sobre los espacios de posible ubicación de los paneles solares.

#### Art. 3.1.3. Orientación e iluminación de las piezas.

1. Todas las viviendas contarán al menos con dos fachadas, preferentemente con orientaciones opuestas con objeto de posibilitar la ventilación cruzada.

Se prohíbe la orientación única de cuartos de estar hacia fachadas de dirección norte o norte-nordeste.

En las viviendas que cuenten con fachadas de esa orientación, recaerán preferentemente hacia ella los baños, aseos, cocinas y dependencias de servicio.

[...]

#### Art. 3.1.4. Condiciones formales.

1. Las cubiertas serán planas, y los elementos que se sitúen sobre la última planta respetarán las limitaciones establecidas por el artículo 3.1.2, 3.º de estas normas y, complementariamente, por las normas urbanísticas del Plan General y, en particular, las contenidas en sus artículos 2.2.20 y 2.2.22. La superficie exterior del acabado de cubierta será de colores claros.

Se prohíbe el uso de balastradas y celosías prefabricadas de hormigón en los petos de la cubierta, así como soluciones volumétricas que hagan sobresalir los petos con respecto al plano general de la fachada.

Los proyectos de los edificios contemplarán expresamente la integración arquitectónica de los elementos de captación y acumulación de energía solar que se vayan a disponer sobre las cubiertas.

[...]

#### Art. 3.1.6. Condiciones de aislamiento térmico de los edificios.

[...]

11. En los proyectos de edificación deberá contemplarse expresamente el aislamiento de todos los puentes térmicos (frentes de forjados y pilares, cajas de persianas, elementos de carpintería, etc.).

Con este objeto y el de aumentar la inercia interna de los muros, el aislamiento térmico se localizará hacia el exterior de los cerramientos exteriores, disponiéndose hacia el interior hojas de elevada inercia térmica, tipo termoarcilla o arliblock de 14 centímetros, o similar. Se exceptúan de esta condición aquellos paramentos en los que la fachada se termine en ladrillo visto.

#### Art. 3.1.7. Condiciones de calefacción, ACS e iluminación artificial.

1. Salvo que el proyecto de urbanización prevea la implantación de un sistema centralizado de calefacción para todo el sector o parte de él, las instalaciones de climatización y producción de agua caliente sanitaria que produzcan calor mediante la utilización de tipos de energías fósiles o eléctricas serán, en todo caso, instalaciones centralizadas destinadas a satisfacer las necesidades de manzanas completas, con distribuciones finales individualizadas para cada usuario independiente.

Cuando el Plan parcial ordene la edificación de una manzana en dos o más bloques completamente separados en las plantas sobre rasante, podrán disponerse instalaciones centralizadas distintas para cada bloque, siempre que ninguna de ellas sirva a menos de 48 viviendas y que quede suficientemente acreditado en la memoria del proyecto que el rendimiento energético global no se disminuye.

Las instalaciones energéticas utilizarán gas natural como fuente energética.

Las condiciones del suministro de agua caliente para propósitos de calefacción y agua caliente sanitaria en los puntos de consumo se corresponderán con lo establecido en el RITE (ITE 02.5).

En cada una de estas distribuciones individuales podrá interrumpirse el servicio sin que resulte afectado el funcionamiento del sistema central o el servicio al resto de los usuarios.

[...]

#### Art. 3.1.9. Tratamiento de los jardines privados.

[...]

2. Los jardines privados ordenados ante las fachadas de los bloques longitudinales en la variante tipológica 1.A se cerrarán con verja de cerrajería de diseño idéntico en toda la manzana; en la parte inferior se dispondrá un zócalo de fábrica de una altura máxima de 0,60 metros sobre la rasante, o, si es mayor, la que corresponda a la cota del pavimento de los jardines privados de las viviendas; la coronación de la verja no superará una altura de 1,20 metros sobre el zócalo.

Los espacios libres colectivos no podrán separarse de las calles y zonas verdes públicas en los tramos de contacto por otros elementos que verjas de cerrajería practicables en los accesos, con diseño y dimensiones análogas al de los cierres de los jardines privados.

En ningún caso se admitirá que tras estas verjas, correspondan a jardines colectivos o privados, se dispongan cañizos, empalizadas, plásticos o cualesquiera otros elementos opacos, pudiendo sólo completarse el cerramiento con seto vegetal o enredaderas.

[...]

Art. 3.1.11. *Servidumbres.* — En la parcela A17 se constituirán las servidumbres de paso permanente que se indican en los planos de ordenación. Dichas servidumbres se materializarán en los pasos indicados, de 9 metros de anchura libre por toda la profundidad de la manzana, y con una altura libre equivalente a dos plantas (baja y primera).

Los pasos en que se concretan las servidumbres podrán incluir una hilera de pilares de la estructura vertical del edificio, siempre que se sitúen en su eje (eje transversal de todos los pilares distante 4,50 metros de cada límite del paso) y se revistan con el mismo ladrillo que las plantas bajas de la edificación en que se incluyen.

Los pasos no podrán contar con ningún tipo de cierre, opaco ni traslúcido, provisional, permanente o móvil, capaz de impedir o dificultar el paso a cualquier hora del día o de la noche.

En estos pasos, el forjado de piso terminado deberá tener su trasdós enrasado con el pavimento de la plaza. En toda su superficie no podrán existir escalonamientos, salvo los precisos para enrasar con la calle exterior, ya en las inmediaciones de ésta; el peldañado, de ser necesario, se acompañará con una rampa que satisfaga las condiciones de accesibilidad impuestas por la normativa vigente.

[...]

#### Art. 3.1.13. Estudios de detalle.

1. A iniciativa de los particulares o del Ayuntamiento de Zaragoza, podrán tramitarse estudios de detalle, referidos a uno o más vecindarios completos, con los siguientes fines:

a) Señalar condiciones de armonización formal de la edificación, complementarias de las establecidas en el Plan parcial, tales como:

- Características arquitectónicas de las cajas de escalera.
- Alturas de cornisa.
- Cotas de los forjados.
- Tratamiento de las cubiertas, petos y volúmenes sobre la altura máxima.
- Geometría de vuelos.
- Características arquitectónicas de las plantas bajas.
- Materiales y colores de fachadas.
- Geometría de huecos.
- Cerrajería y cerramientos en vuelos, etc.

b) Señalar condiciones de diseño de la urbanización interna complementarias de las establecidas en el Plan parcial y, en su caso, el proyecto de urbanización. En particular, sobre los espacios de albero que forman parte de las calles de tráfico restringido incluidas en cada vecindario, podrá proponerse, con cargo a la propiedad de las manzanas, la colocación de elementos de mobiliario urbano y juegos infantiles complementarios de los considerados por el proyecto de urbanización.

c) Señalar condiciones de acceso a estacionamientos de las manzanas.

d) Señalar condiciones detalladas de diseño de las verjas de separación de los jardines privados, colectivos o privados, de todas las manzanas con el viario público.

e) Mediante el estudio de detalle podrá variarse, dentro del ámbito de cada vecindario, el emplazamiento de las viviendas de régimen especial y de precio básico asignadas a manzanas concretas en el artículo 3.1.1 de estas normas, al margen de la necesaria modificación del instrumento de gestión del sector, en el caso de que se encontrara aprobado. En tal caso, no podrán reducirse el número de viviendas ni la superficie edificable residencial correspondiente a las viviendas protegidas de régimen especial, ni la suma del número de viviendas y de las superficies edificables de régimen especial y precio básico.

f) Dentro del ámbito de cada vecindario, el estudio de detalle podrá establecer variaciones de la edificabilidad asignada a cada manzana por estas normas en un 5% al alza o a la baja, siempre que la edificabilidad conjunta del vecindario no aumente y no disminuya la superficie edificable asignada a viviendas protegidas de régimen especial, ni a la suma de las de régimen especial y las de precio básico.

g) Dentro del ámbito de cada vecindario, el estudio de detalle podrá establecer variaciones del número de viviendas asignado a cada manzana por estas normas en un 10% al alza o a la baja (redondeándose a un número entero por defecto), siempre que el número conjunto en el vecindario no aumente y que no disminuya el número de viviendas protegidas de régimen especial, ni la suma de las de régimen especial y las de precio básico.

2. Mediante un estudio de detalle referido a más de un vecindario, podrá intercambiarse, dentro de su ámbito, el emplazamiento de las viviendas de régimen especial y de precio básico asignadas a manzanas concretas en el artículo 3.1.1 de estas normas, al margen de la necesaria modificación del instrumento de gestión del sector, en el caso de que se encontrara aprobado. En tal caso, no podrán reducirse el número de viviendas ni la superficie edificable residencial correspondiente a las viviendas protegidas de régimen especial.

[...]

4. Una vez obtenida la primera licencia de edificación en el ámbito de un vecindario, ya no será posible, mediante estudio de detalle, modificar al alza los parámetros de aprovechamiento de ninguna de sus manzanas, de modo que aunque el proyecto de edificación de una o más manzanas realice soluciones con menor edificabilidad o menor número de viviendas, la diferencia no podrá compensarse posteriormente con aumentos equivalentes en otras manzanas.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Edificación residencial colectiva en régimen libre (b)

###### Art. 3.2.1. Limitaciones de aprovechamiento.

[...]

###### 3. Condiciones de posición, ocupación en planta y altura:

Las fachadas de la edificación se atenderán a las alineaciones representadas en los planos de ordenación, considerándose obligatorias las alineaciones exteriores y equivalentes a fondos máximos las interiores, salvo lo dispuesto en relación con los vuelos interiores.

En planta de sótano, la ocupación máxima será del 70%.

La planta baja se definirá de acuerdo con los criterios expresados en el apartado 4.º del artículo 3.1.1 para la zona A (tipo de ordenación 1.A).

La edificación respetará las alturas máximas indicadas en los planos de ordenación. Las alturas máximas de cornisa se determinarán por el mismo procedimiento expuesto en el apartado 5.º del artículo 3.1.1 para la zona A (tipo de ordenación 1.A).

Podrán modificarse los volúmenes ordenados por el Plan parcial mediante estudio de detalle referido a toda la parcela, respetándose, en todo caso, las siguientes condiciones cuantitativas:

—La edificación se alineará con la alineación oeste de la parcela en toda su longitud.

—La separación mínima entre edificios será igual a las dos terceras partes (0,67) de la altura del más alto, sean interiores o exteriores a la parcela.

—La ocupación máxima será del 70% en el sótano, del 50% en la planta baja y del 35% en las plantas alzadas. En estos porcentajes se incluyen aquellos vuelos abiertos y cerrados que se proyecten dentro de la superficie de las parcelas.

—La edificación tendrá una altura máxima de ocho plantas (B+7) dentro de la banda definida por la alineación frontal oeste y una paralela distante 21 metros; en el resto de la superficie ocupada en la parcela, la altura máxima será de seis plantas (B+5).

Sobre el forjado de cubierta, la fachada podrá prolongarse para formar el peto de la terraza, cuya albardilla se situará con una elevación máxima de un máximo de un metro sobre el pavimento de la terraza.

No será de aplicación la normativa de fondo mínimo establecida por el Plan General.

[...]

8. Tratamiento de la cubierta: Las cubiertas serán planas, y se atenderán a la regulación contenida en el apartado 3.º del artículo 3.1.2 para la edificación de la zona A.

[...]

###### Art. 3.2.2. Condiciones formales.

1. Las cubiertas serán planas, y los elementos que se sitúen sobre la última planta respetarán las limitaciones establecidas por el artículo 3.1.2, 3.º de estas normas y, complementariamente, por las normas urbanísticas del Plan General y, en particular, las contenidas en sus artículos 2.2.20 y 2.2.22. La superficie exterior del acabado de cubierta será de colores claros.

Se prohíbe el uso de balastradas y celosías prefabricadas de hormigón en los petos de la cubierta, así como soluciones volumétricas que hagan sobresalir los petos con respecto al plano general de la fachada.

Los proyectos de los edificios contemplarán expresamente la integración arquitectónica de los elementos de captación y acumulación de energía solar que se vayan a disponer sobre las cubiertas.

[...]

Art. 3.2.3. Condiciones energéticas y de ahorro de agua. — La edificación satisfará las condiciones energéticas y de ahorro de agua expresadas en los artículos 3.1.5 a 3.1.8 y 3.1.14 para la zona A.

[...]

#### SECCIÓN TERCERA

##### Edificación residencial unifamiliar (c)

###### Art. 3.3.1. Limitaciones de aprovechamiento.

[...]

###### 2. Condiciones de parcelación:

Las manzanas C1 a C10 representadas en los planos de ordenación, a las que se refieren las condiciones de aprovechamiento indicadas en el artículo 3.3.5, podrán ser objeto de licencias de parcelación otorgadas simultánea o posteriormente a la aprobación de estudios de detalle referidos a manzanas

completas, siempre que no den lugar a parcelas con menos de 200 metros cuadrados de superficie y 9 metros de longitud de fachada a vial, ni a mayor número de parcelas o de viviendas que las asignadas en el Plan parcial.

Cuando se obtengan parcelas al menos de dobles dimensiones que la mínima, en superficie y longitud de fachada, podrán edificarse tantas viviendas como parcelas mínimas virtuales tuvieran cabida, en tipos unifamiliares o colectivos, siempre que con ello no se produzca elevación del número de viviendas que otorga a la manzana completa el Plan parcial.

3. Condiciones de posición: Los estudios de detalle que, conforme al artículo 3.3.5, desarrollen la ordenación en las diferentes manzanas de la zona C, o, en su caso, proyectos básicos de edificación referidos a manzanas completas, contendrán la posición precisa de los edificios.

La edificación satisfará las siguientes condiciones de retranqueo:

—Con respecto al lindero frontal: 3 metros.

—Con respecto al lindero trasero y los laterales no coincidentes con medianera: 3 metros o, si es mayor, la mitad de la altura del edificio.

Toda vivienda situada en la zona C contará con una longitud de fachada de orientación S  $\pm$  35º no inferior a 10 metros. Ante ella, quedará un espacio libre de edificación cuya anchura, medida sobre la perpendicular a la fachada, no sea inferior a 1,60 veces la altura, con respecto a la rasante del terreno, de la cara inferior del forjado de techo de cada planta en que se desarrolle.

Fuera de estas condiciones, la separación mínima entre edificios no medianeros será igual a las dos terceras partes (0,67) de la altura del más alto, sean interiores o exteriores a la parcela.

4. Condiciones de ocupación: La envolvente de la proyección sobre el plano horizontal del conjunto de las plantas, incluidos los sótanos, no superará el 50% de la superficie de la parcela.

[...]

Art. 3.3.3. Condiciones energéticas y de ahorro de agua. — Los edificios de la zona C satisfarán las condiciones energéticas y de ahorro de agua expresadas en los artículos 3.1.5, 3.1.6, 3.1.8 y 3.1.14 para la zona A.

Toda vivienda situada en la zona C contará con galerías captadoras, en forma de invernaderos o vuelos cerrados con paramentos totalmente acristalados, situadas en fachada de orientación S  $\pm$  35º, con longitud no menor de 6 metros y profundidad comprendida entre 0,90 y 1,50 metros, que podrá elevarse hasta 3 metros en la planta en que se sitúe la sala de estar. Los volúmenes correspondientes a estas galerías respetarán los retranqueos máximos fijados por el plan, y ante ellos quedará un espacio libre de edificación cuya anchura, medida sobre la perpendicular a su acristalamiento exterior, no sea inferior a 1,60 veces la altura, con respecto a la rasante del terreno, de la cara inferior del forjado de techo de cada planta en que se desarrolle.

[...]

###### Art. 3.3.5. Estudios de detalle.

1. Previamente al otorgamiento de licencias de edificación en las manzanas residenciales pertenecientes a la zona C y con la excepción regulada en el apartado 3.º de este artículo, se exigirá la aprobación definitiva de estudios de detalle referidos a manzanas completas, en los que se contendrán las siguientes determinaciones:

a) Condiciones de parcelación de la manzana.

b) Condiciones tipológicas, de posición y volumen de la edificación, complementarias de las establecidas en el Plan parcial. En cada parcela, se determinará al menos el tipo de vivienda correspondiente (en hilera, pareada, trebolada o aislada), su posición con respecto a los linderos y la altura.

c) Condiciones de armonización formal de la edificación, complementarias de las establecidas en el Plan parcial.

d) Condiciones detalladas de diseño de las verjas de separación de los jardines privados de todas las parcelas con el viario público.

2. Los estudios de detalle deberán respetar las siguientes condiciones de aprovechamiento en relación con las manzanas de la zona C:

MANZANA	SUPERFICIE PARCELA (M <sup>2</sup> )	OCUPACION MAXIMA SUELO (M <sup>2</sup> )	ALTURA	NUM. VIV.	SUPERFICIE EDIFIC. RESID. (M <sup>2</sup> )	SUPERFICIE OTROS USOS (M <sup>2</sup> )
C1	5.237	2.095	B+2	26	5.070	0
C2	5.206	2.081	B+2	26	5.070	0
C3	6.302	2.521	B+2	30	5.850	0
C4	4.923	1.969	B+2	23	4.485	0
C5	4.801	1.920	B+2	24	4.680	0
C6	5.381	2.152	B+2	26	5.070	0
C7	5.304	2.122	B+2	26	5.070	0
C8	4.406	1.762	B+2	22	4.290	0
C9	3.821	1.528	B+2	18	3.510	0
C10	1.990	796	B+2	9	1.755	0
TOTAL	47.371	18.946	7.650	230	44.850	0

3. Los estudios de detalle no serán necesarios cuando toda la manzana se ordene mediante un solo proyecto básico de edificación que satisfaga las condiciones expuestas en este artículo, siempre que no se produzca parcelación de la manzana.

#### CAPITULO CUARTO

##### Régimen de la edificación lucrativa no destinada a viviendas (T)

###### Art. 4.1. Condiciones de aprovechamiento.

[...]

6. Vuelos: En las variantes tipológicas (b), (e), (f) y (h) no se admiten vuelos abiertos ni cerrados que sobrepasen las alineaciones de parcela.

En las variantes tipológicas (a) y (c) se admiten vuelos con las condiciones generales establecidas por las normas urbanísticas del Plan General.

En las parcelas T4 a T7 de la variante tipológica (d), no se admiten vuelos que sobrepasen las alineaciones de parcela o la envolvente de la edificación en plantas alzadas trazada conforme se indica en los apartados 3.º y 9.º de este artículo.

En las parcelas T10, de la variante tipológica (g), se permiten únicamente vuelos abiertos o cerrados de un máximo de 1,40 metros en las fachadas orientadas hacia el norte y hacia el lado este u oeste, que corresponda al interior del Belvedere, con las condiciones generales que para ellos establecen las normas urbanísticas del Plan General.

En todos los supuestos, se exceptúan de las prohibiciones de vuelos que se han especificado los aleros y las marquesinas, que se ajustarán a las limitaciones establecidas por las normas urbanísticas del Plan General.

[...]

10. Estudios de detalle: En las parcelas T1 pertenecientes a la variante tipológica (a), el otorgamiento de licencias de edificación deberá ir precedido de la aprobación definitiva de un estudio de detalle que establezca condiciones de coordinación arquitectónica con las parcelas de usos sociales colindantes y, en su caso, entre las diversas parcelas de usos terciarios en que se dividiera la superficie continua definida por el Plan parcial, conforme a lo indicado en el apartado 2.º de este artículo. Si no se subdivide la parcela de usos terciarios, el estudio de detalle conjunto con la parcela de usos sociales podrá sustituirse por un proyecto básico de la edificación.

En el caso de que se prevea adosamiento de los edificios, será obligado que las longitudes de contacto entre ellos coincidan en todas las plantas, evitándose la aparición de medianeras vistas. Si el edificio de equipamiento social se retrañea con respecto al lindero con la parcela de usos terciarios y ésta no se subdivide, podrá prescindirse del estudio de detalle previo a los proyectos de edificación; en tal caso, el muro del edificio de usos terciarios hacia la parcela de equipamiento social deberá tener las mismas características materiales que los del resto de las fachadas.

En las parcelas T4, T5, T6 y T7 pertenecientes a la variante tipológica (d), la edificación deberá precederse de un estudio de detalle que establezca condiciones de coordinación arquitectónica en todo el frente noroeste de la nueva penetración sur.

Las licencias correspondientes a los edificios destinados a usos terciarios T8 (1 y 2) y del equipamiento público social (S14) que rodean el miniestadio (área suroeste del sector), deberán precederse de la aprobación definitiva de un estudio de detalle o de un proyecto básico que establezca las características arquitectónicas del conjunto y garantice un resultado unitario. Su cubierta será ajardinada y sobre ella podrán disponerse instalaciones deportivas y recreativas al aire libre.

En la parcela T9, perteneciente a la variante tipológica (f), el otorgamiento de licencia de edificación deberá ir precedido de la aprobación definitiva de un estudio de detalle que establezca condiciones precisas de ordenación volumétrica y, en su caso, de coordinación arquitectónica entre las diversas parcelas de usos terciarios en que se dividiera la superficie continua definida por el Plan parcial, conforme a lo indicado en el apartado 2.º de este artículo.

[...]

## CAPITULO QUINTO

### Sistema local de equipamiento público

[...]

Art. 5.2. *Condiciones generales de ordenación.*

[...]

3. Las licencias correspondientes a los edificios de equipamiento público social (S14) y de los edificios destinados a usos terciarios T8 (1 y 2) que rodean el miniestadio (área suroeste del sector), deberán precederse de la aprobación definitiva de un estudio de detalle o de un proyecto básico que establezca las características arquitectónicas del conjunto y garantice un resultado unitario. Su cubierta será ajardinada, y sobre ella podrán disponerse instalaciones deportivas y recreativas al aire libre.

[...]

### Núm. 7.482

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Victoria de los Ríos Alonso-Buenaposa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto que el vicepresidente del Consejo de Gerencia, con fecha 27 de mayo de 2004 y en expediente 1.108.320/2003, resolvió lo siguiente:

Primero. — Imponer a Victoria de los Ríos Alonso-Buenaposa una multa de 410,85 euros por la comisión de una infracción urbanística leve consistente en reforma de piso (en lo que excede de la licencia de obras menores tramitada con número de expediente 29054/03) en paseo de Fernando el Católico, 10, 5.º izquierda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

La multa se ajusta a las cuantías máxima y mínima señaladas en el anteriormente citado artículo de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, y ha sido determinada conforme a los criterios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre (art. 131.3), y en el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado mediante Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (capítulo II del título III).

Segundo. — Estimar parcialmente las alegaciones presentadas, y dado que se ha procedido a la legalización se impone el 3% del presupuesto de la licencia.

Tercero. — Dar traslado del presente acuerdo:

—A los interesados.

—A la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos para que inicie el correspondiente procedimiento recaudatorio de la multa impuesta.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquél desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 16 de junio de 2004. — El gerente de Urbanismo, P.D.: La jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Concepción Rincón Herrando.

### Núm. 7.483

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Efrén Hernández Soto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, con fecha 27 de abril de 2004 y en expediente 954.279/2003, acordó lo siguiente:

Primero. — Imponer a Efrén Hernández Soto una multa de 3.005,07 euros por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en excavación de una profundidad de 2 metros en planta baja en calle Contamina, 5, Bar Cutanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

La multa se ajusta a las cuantías máxima y mínima señaladas en el anteriormente citado artículo de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, y ha sido determinada conforme a los criterios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (art. 131.3), y en el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado mediante Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (capítulo II del título III).

Segundo. — Desestimar las alegaciones presentadas, dado que el acuerdo de incoación se notificó mediante publicación en el BOPZ de 5 de febrero de 2004. A mayor abundamiento, los argumentos esgrimidos y los documentos aportados no desvirtúan el informe del Servicio de Inspección ni el resto de actuaciones seguidas en el expediente.

Tercero. — Dar traslado del presente acuerdo:

—A los interesados.

—A la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos para que inicie el correspondiente procedimiento recaudatorio de la multa impuesta.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquél desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 16 de junio de 2004. — El gerente de Urbanismo, P.D.: La jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Concepción Rincón Herrando.

### Núm. 7.491

El vicepresidente del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 10 de junio de 2004, resolvió lo siguiente:

Primero. — Aprobar a instancia de Rafael Pinilla Ortega, en su calidad de presidente de la Junta de Compensación G-55-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, escritura pública de constitución de la Junta de Compensación del área de intervención G-55-1, otorgada ante el notario don José Manuel Enciso Sánchez el 17 de mayo de 2004.

Segundo. — Designar, como representante del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en la Junta de Compensación, al señor teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo y Arquitectura-vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, o persona que legalmente le sustituya. No obstante lo anterior, las comunicaciones para la asistencia a las reuniones de la Junta deberán comunicarse con antelación suficiente y por fax al Departamento de Ordenación y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza.